

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Suprímese el primer párrafo del Artículo 4° de la Ley 9610 quedando redactado de la siguiente forma: “ El acto de convocatoria a Consulta Popular deberá establecer las condiciones, alcances, materias y procedimientos que debe observar dicho instituto en cada oportunidad en que se lo utilice”.

ARTICULO 2°.- Suprímese en su totalidad el Artículo 5° de la Ley 9610.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 3 de Agosto de 2.005.-

PEDRO G. GUASTAVINO
Presidente H. Cámara Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ
Secretario H. Cámara Diputados